

de Rafael López Gutiérrez, nacido en Calzada de Bureda (Burgos) el día 16 de abril de 1955, hijo de Restituto y de Teresa, y fallecido en Zaragoza el día 26 de junio de 2011, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, promovido por Alfredo y José María López Gutiérrez, hermanos del causante, representados por el procurador señor Bañeres Trueba, solicitando se declaren herederos a sus representados por ser los únicos y más próximos parientes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veintitrés de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13 **Núm. 15.195**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 850/2011, por el fallecimiento sin testar de María Carmen Crespo Pérez, nacida en Málaga el día 3 de julio de 1925, hija de Manuel y de María, y fallecida en estado de soltera el día 4 de octubre de 2010, sin ascendientes ni descendientes, promovido por el letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la representación que ostenta de la Administración Pública de dicha Comunidad Autónoma de Aragón, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13 **Núm. 15.282**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.265/2011-E, por el fallecimiento sin testar de Ramón Cervelló Sancho, hijo de Jesús y de Joaquina, que falleció en Zaragoza, en estado de soltero y sin descendencia, el día 16 de julio de 2011, instado y promovido por Ramón Antonio Cervelló Seco, bajo la dirección técnica de doña Laura Rosa Estrada Rodríguez, a fin de que, previos los trámites legales, se dicte auto por el que se declare herederos a sus sobrinos Manuel Luis Estella Cervelló, Sara Estella Cervelló y Ana Belén Estella Cervelló, así como a Nuria Cervelló Seco, José Joaquín Cervelló Seco, María Jesús Cervelló Seco, Ramón Antonio Cervelló Seco, Jesús Javier Cervelló Seco (fallecido el 9 de noviembre de 1987) y María Isabel Cervelló Moreno, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 1
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
Cedula de notificación **Núm. 15.150**

En el procedimiento de juicio verbal número 183/2011 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto. — Magistrado-juez don Alfredo J. Lajusticia Pérez. — En La Almunia de Doña Godina a 24 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Primero. — En el presente procedimiento se ha dictado sentencia que ha sido notificada a las partes litigantes.

Segundo. — En la referida resolución figura el siguiente párrafo: “La finca registral descrita y solicitada en la demanda es la parcela 24 del polígono 21”.

Tercero. — Por la parte demandante se ha interesado la rectificación de la sentencia en el sentido de hacer constar que es el polígono 41 y no el polígono 21 como erróneamente se ha transcrito.

Fundamentos de derecho:

Unico. — El artículo 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que los errores materiales y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los tribunales y secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Parte dispositiva: Acuerdo estimar la petición formulada por la parte demandante Serafín Gimeno Arnal de rectificar la sentencia de fecha 1 de junio de 2011 dictada en el presente procedimiento, en el sentido de que donde dice “parcela 24, polígono 21”, debe decir “parcela 24, polígono 41”.

Librese certificación de esta resolución, que quedará unida a estas actuaciones, y llévase su original al libro de resoluciones definitivas.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — El/la secretario/a judicial». (Firmados y rubricados).

Y como consecuencia del ignorado paradero de María de los Milagros Ruiz Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en La Almunia de Doña Godina a veinticuatro de octubre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 2
Cédula de notificación **Núm. 15.142**

En el procedimiento de juicio verbal número 212/2011-D se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 260/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de octubre de 2011. — Vistos por mí, Benjamín Monreal Híjar, magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil número 2 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 212/2011-D, seguidos entre partes: como demandante, Nuria Marín Infantes, vecina de Zaragoza (calle Autonomía de Aragón, número 6), con documento nacional de identidad número 72.982.232, representada en autos por la procuradora doña Belén Gabián Usieto y defendida por el letrado don Alejandro Navarro Martínez, y como demandada, Mireya Henar Velasco García, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, con documento nacional de identidad número 71.103.795, sobre reclamación de cantidad por importe de 3.000 euros, más intereses, y....

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Nuria Marín Infantes, debo condenar y condeno a la demandada Mireya Henar Velasco García a abonar a la actora la cantidad de 3.000 euros, más los intereses legales de dicha cantidad devengados desde el día 10 de junio de 2011, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta su completo pago. Todo ello con condena en costas a la demandada, quien deberá abonar las causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a preparar en los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, para conocer del mismo la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor magistrado-juez que la dictó estando constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Mireya Henar Velasco García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 8
Cédula de notificación y requerimiento **Núm. 15.171**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas número 586/2010, ejecutoria número 142/2011, contra Cruz Vargas Mauricio, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, se ha acordado la notificación y traslado al mismo en el BOPZ de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta a Cruz Vargas Mauricio en sentencia firme, 300 euros.

Indemnización, 280 euros.

Total general (s.e.u.o.), 580 euros.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Cruz Vargas Mauricio, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintidós de noviembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 9 **Núm. 15.231**
Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 273/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 193/2011. — En Zaragoza, a 3 de junio de 2011. — Don José Emilio Pirla Gómez, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 9 de Zaragoza, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 273/2010, seguida por una falta de lesiones, contra Antonio Sánchez Heredia, habiendo sido parte el Ministerio fiscal.

Antecedentes de hecho:

Primero. — El Ministerio fiscal, en el acto de juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 617.1 del Código Penal, de la que es responsable criminalmente en concepto de autor Antonio Sánchez Heredia.

Segundo. — La acusación particular de Manuel Domínguez Francés en el acto de juicio oral calificó los hechos como constitutivos de una falta del Código Penal, de la que es responsable criminalmente en concepto de autor Antonio Sánchez Heredia.

Hechos probados:

Queda probado y así se declara que sobre las 3:30 horas del día 28 de mayo de 2010 y en la calle Manifestación de esta ciudad, y sin que haya acreditado ningún incidente previo, el acusado Antonio Sánchez Heredia golpeó con el puño la cara del denunciante Manuel Domínguez Francés, al que causó lesiones que tardaron en curar dieciocho días, de los que tres lo fueron con impedimento, precisando asimismo la reconstrucción de tres dientes incisivos, por los que abonó la cantidad de 250 euros.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez Heredia, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros, arresto sustitutorio en caso de impago e insolvencia de un mes, así como a indemnizar a Manuel Domínguez Francés en las cantidades de 630 euros por lesiones y 250 euros por gastos médicos y perjuicios, más los intereses legales y al pago de las costas.

Contra la presente sentencia se podrá interponer recurso de apelación para ante la Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, debiendo presentarse por escrito en este Juzgado de Instrucción, con firma de abogado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Sánchez Heredia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 15.172

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 823/2010 seguido en este Juzgado por una falta por hurto se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Rocío Giménez Giménez y María Concepción Fernández Jiménez, como coautoras criminalmente responsables de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena a cada una de ellas de multa de treinta días, con cuota diaria de 6 euros, y con un día de privación de libertad subsidiaria por cada dos cuotas de multa impagadas en caso de impago por insolvencia. Se eleva a definitiva la entrega a su titular de lo sustraído. Todo ello con imposición a cada penada de la mitad de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio fiscal, así como a los ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, hallándose las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, guardando la original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Concepción Fernández Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.173

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 207/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angel Vela Esperabé contra la empresa Every Clean, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Angel Vela Esperabé contra la empresa Every Clean, S.L., condenando a la citada deman-

dada a que abone al actor la cantidad de 8.054,79 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Every Clean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.174

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 235/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Enrique Márquez Ansó contra la empresa Reformarte 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Oscar Enrique Márquez Ansó contra la empresa Reformarte 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 3.722,08 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformarte 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.